



SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO

Acuerdo Ministerial 222
Registro Oficial Suplemento 383 de 26-nov.-2014
Última modificación: 20-feb.-2017
Estado: Vigente

No. MRL-2014-0222

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;

Que, el artículo 65 de la LOSEP establece que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el artículo 68 de la LOSEP señala que los ascensos se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en el que se evaluará primordialmente la eficiencia de las y los servidores y, complementariamente, los años de servicio;

Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que, mediante los Decretos Ejecutivos No. 449 y 470 de 15 de septiembre y 20 de octubre de 2014, se incorporaron reformas al Reglamento General a la LOSEP que se refieren al subsistema de selección de personal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0000058, publicado en el Registro Oficial No. 702 de 14 de mayo de 2012, el Ministerio del Trabajo emitió la Norma Sustitutiva de la Norma de Reclutamiento y Selección de Personal;

Que, es necesario actualizar la normativa del subsistema de selección de personal a fin de dotar a las UATH institucionales del sector público de metodologías, procedimientos e instrumentos técnicos que permitan la ejecución de procesos selectivos de manera ágil, transparente, eficiente y eficaz; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 178 de su Reglamento General.

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCION DE PERSONAL

CAPITULO I DEL OBJETO, AMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1.- Del Objeto.- Esta norma tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico y operativo que permitan a las unidades de administración del talento humano - UATH de las instituciones del Estado sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público -

LOSEP, escoger a la persona más idónea entre las y los postulantes para ocupar un puesto público, en función de la relación entre los requerimientos establecidos en la descripción y el perfil de los puestos institucionales y la instrucción formal, la experiencia y las competencias de las y los postulantes.

Art. 2.- Del ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la LOSEP.

Se excluye de la aplicación de la presente norma, al proceso de ingreso de los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Comisión de Tránsito del Ecuador, de las y los docentes amparados en la Ley Orgánica de Educación Superior o la Ley Orgánica de Educación Intercultural, del personal sujeto a la carrera de la Función Judicial y a la carrera diplomática del Servicio Exterior, que se regirán por sus respectivas leyes.

Art. 3.- De la selección de personal.- Todo proceso de selección de personal para puestos protegidos por la carrera del servicio público, deberá realizarse obligatoriamente a través de concursos de méritos y oposición, utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo como único medio válido para la ejecución de este proceso.

Art. 4.- Del concurso.- Es el proceso por el cual se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria relativos al perfil del puesto, para participar en el proceso de selección determinado en la presente norma. Todo concurso de méritos y oposición será abierto.

Art. 5.- De los componentes del concurso.- El concurso de méritos y oposición está conformado por:

- a) Convocatoria;
- b) Mérito;
- c) Oposición, que a su vez se compone de:

- c.1) Pruebas de conocimientos técnicos;
- c.2) Pruebas psicométricas; y,
- c.3) Entrevista; y,

- d) Declaratoria de ganador del concurso.

Art. 6.- De los candidatos elegibles.- Para convocar a un concurso de méritos y oposición, es requisito previo que se agoten los postulantes en el registro de candidatos elegibles de la institución que cumplan con el perfil del puesto objeto del mismo.

Se denomina "candidato elegible" a la o el aspirante a ingresar a una institución del Estado que ha participado en un concurso de méritos y oposición y que superó las etapas de méritos y oposición. La elegibilidad durará dos años, contados desde la declaratoria del primer ganador del concurso.

El Ministerio del Trabajo, a través de su plataforma tecnológica, administrará el registro de candidatos elegibles, el cual se integrará con las y los aspirantes que cumplan con los requisitos de elegibilidad.

El registro de candidatos elegibles se conforma con las y los cinco (5) mejores postulantes que rindieron las pruebas técnicas y psicométricas y las entrevistas en un concurso de méritos y oposición, excluyendo a la o el ganador del mismo, siempre y cuando hubieren obtenido como mínimo setenta (70) puntos en el puntaje final.

Los aspirantes de los bancos de elegibles, conforme al orden de puntuación, serán declarados ganadores de un concurso, conforme lo dispuesto en la presente norma, cuando la o el servidor



que originalmente ganó un concurso se desvincule por cualquier motivo del puesto dentro de sus dos (2) primeros años de servicio.

Las y los candidatos que formen parte del banco de elegibles de un puesto perteneciente a procesos habilitantes de asesoría y apoyo deberán ser llamados para llenar puestos similares dentro de la Función Ejecutiva, cuando no existan o se hayan agotado los bancos de elegibles propios del puesto similar; entendiendo por puestos similares, aquellos que compartan el mismo grupo ocupacional, el perfil en las áreas de instrucción formal y experiencia, la pertenencia a un proceso habilitante o de asesoría y apoyo de acuerdo a las bases del concurso y preferentemente el mismo lugar de trabajo.

En caso de que la o el postulante elegible no acepte la designación para un puesto en el lugar de su domicilio será eliminado del banco de elegibles.

Sólo en caso de agotarse los bancos de elegibles propios de un puesto y de puestos similares en la Función Ejecutiva, las UATH institucionales podrán convocar a un nuevo concurso para esa partida.

Art. 7.- De la planificación de los concursos.- Los concursos de méritos y oposición deben llevarse a cabo de acuerdo a la planificación que deben efectuar las UATH institucionales, en función de las necesidades institucionales y de la capacidad operativa de las UATH. La planificación será registrada en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

CAPITULO II

DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION

Art. 8.- De los órganos responsables.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) Unidad de Administración del Talento Humano -UATH;
- b) Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- c) Tribunal de Apelaciones.

Art. 9.- De la unidad administración del talento humano - UATH.- Es la responsable y encargada de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la presente norma.

El responsable de la UATH institucional designará a una o un servidor de la unidad como administrador del concurso, que será el custodio de la clave de acceso a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo; legalizará con su firma y/o su clave, la información y documentación que se genere en el concurso, y será responsable de subirla a la plataforma tecnológica.

Art. 10.- Del Tribunal de Méritos y Oposición.- Es el órgano encargado, entre otras facultades previstas en la presente norma, de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
- c) El responsable de la unidad administrativa a la que pertenece el puesto vacante, o su delegada o delegado.

Los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición deben necesariamente ser parte de la institución. Solo en las instituciones adscritas que no cuenten con el suficiente personal podrá actuar como miembro del Tribunal cualquier servidor o servidora de la institución de la cual dependan.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.



Art. 11.- Del Tribunal de Apelaciones.- Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- b) El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
- c) El responsable de la unidad administrativa a la que pertenece el puesto vacante, o su delegada o delegado.

Los miembros del Tribunal de Apelaciones deben necesariamente ser parte de la institución. Solo en las instituciones adscritas que no cuenten con el suficiente personal podrá actuar como miembro del Tribunal cualquier servidor o servidora de la institución de la cual dependan. No podrán integrar este Tribunal las y los servidores que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

Art. 12.- De la incompatibilidad.- Los miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones que se encuentren en los casos de incompatibilidad previstos en el Reglamento General a la LOSEP deberán excusarse por escrito, al momento en que tengan conocimiento de este particular. Una vez que una o un integrante de estos Tribunales se excuse, el administrador del concurso procederá según lo determinan los artículos 10 u 11 de la presente norma.

Asimismo, en el caso de que la o el servidor participe en un concurso organizado por la institución a la cual pertenece y que sea parte de la UATH institucional, deberá abstenerse de participar en la administración del concurso. Si una o un servidor es designado administrador de un concurso, y tiene vínculos de parentesco con una o un postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, deberá excusarse por escrito de administrarlo.

CAPITULO III DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICION

Sección 1ra.

De los pasos previos del concurso

Art. 13.- De los pasos previos.- La UATH institucional, a través del administrador del concurso, será la encargada de la preparación del concurso de méritos y oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

1. Mantener actualizado el manual de puestos institucional, como instrumento indispensable para la elaboración de las bases del concurso;
2. Establecer el número de puestos que se sujetarán a concurso y verificar que estos puestos se encuentren:

- 2.1. Debidamente financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente;
- 2.2. Que no estén sujetos a litigio y se encuentren legalmente vacantes; y,
- 2.3. Que se hayan agotado los bancos de elegibles propios del puesto y de puestos similares; de contar con los mismos.

3. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.
4. Preparar las pruebas de conocimientos técnicos. Para la elaboración del banco de preguntas para el puesto objeto del concurso, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, solicitará a la o el responsable de la unidad administrativa a la que pertenece el puesto, que elabore y remita un banco de preguntas de conocimientos técnicos con sus respectivas respuestas.

Las preguntas deberán ser elaboradas sobre la base del rol, la misión y actividades establecidas en la descripción del puesto. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.

La UATH institucional podrá solicitar la preparación de las pruebas al Ministerio del Trabajo o a cualquier otra institución del Estado especializada que ofrezca estos servicios en los conocimientos técnicos que requiere el puesto.

5. Preparar la batería de pruebas psicométricas;
6. Convocar e integrar a los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones mediante la firma de las actas constitutivas correspondientes, las que deberán subirlas a la plataforma tecnológica en conjunto con las bases del concurso.
7. Definir el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso, de acuerdo a la necesidad institucional y capacidad operativa de la UATH.

Art. 14.- De las bases del concurso.- Una vez realizados los pasos previos, en base a la descripción del puesto constante en el manual de puestos institucional, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, ingresará a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo las bases del concurso de méritos y oposición, con la siguiente información:

a) "Detalles generales del concurso": Descripción de los elementos informativos generales de la institución y del puesto materia del concurso:

- a.1) Nombre de la institución;
- a.2) Partida presupuestaria por cada puesto vacante;
- a.3) Denominación institucional del puesto;
- a.4) Grado y grupo ocupacional;
- a.5) Remuneración mensual unificada (R.M.U.);
- a.6) Unidad administrativa; y, a.7) Lugar de trabajo.

b) "Desglose de parámetros": Identificación de instrucción formal, experiencia, competencias técnicas y competencias conductuales definidas en el perfil del puesto, según lo constante en el manual de puestos institucional:

- b.1) "Instrucción formal": Identificación del nivel de instrucción formal y área de conocimiento requerido para ocupar el puesto materia del concurso, de conformidad con la descripción y perfil establecido en el manual de puestos institucional;
- b.2) "Experiencia": Identificación del tiempo y especificidad de la experiencia que requiere el puesto determinada en el manual de puestos institucional. Se podrán tomar en cuenta pasantías o prácticas pre profesionales. En ninguno caso se establecerá como requisito la experiencia específica en el sector público;
- b.3) "Competencias técnicas del puesto": Descripción de las destrezas y habilidades técnicas requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Podrán subirse hasta tres competencias técnicas, y que sean las más relevantes; y,
- b.4) "Competencias conductuales del puesto": Descripción de las competencias conductuales requeridas para el puesto de conformidad al perfil del mismo. Podrán subirse hasta tres competencias conductuales, y que sean las más relevantes.

c) "Cronograma del concurso": Las fechas de cada etapa del concurso, de acuerdo con el cronograma de actividades previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la presente norma, serán definidas por la UATH institucional. El término mínimo para cumplir cada etapa del concurso será de un (1) día, salvo que la UATH institucional establezca un período mayor. En todo caso, el proceso no podrá durar, desde la difusión de la convocatoria hasta la declaratoria de ganadora o ganador, más de treinta y ocho (38) días hábiles.

Estas fechas podrán modificarse a lo largo del proceso por necesidad institucional, siempre y cuando estos cambios sean aprobados por la o el responsable de la UATH institucional, cumplan con la normativa vigente y sean notificados electrónicamente a todas las y los postulantes con un plazo no menor de veinticuatro (24) horas de anticipación.

En caso de que, por cualquier motivo, la UATH institucional tenga la necesidad de superar el término máximo de treinta y ocho (38) días hábiles, por excepción podrá extender este período hasta por cinco (5) días adicionales en una ocasión por puesto lanzado a concurso, previa autorización de la



autoridad nominadora con sustento en un informe técnico de la UATH institucional. Esta información también deberá ser subida por la UATH institucional a la plataforma tecnológica.

Las bases del concurso, una vez subidas por la UATH institucional a la plataforma tecnológica y difundida la convocatoria, no podrán ser modificadas.

En adición a las bases del concurso, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, también debe subir a la plataforma tecnológica lo siguiente:

- 1) Las actas de conformación de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones; y,
- 2) La designación del administrador del concurso.

Sección 2da.

De la convocatoria

Art. 15.- De la convocatoria.- La convocatoria es la etapa en que la UATH institucional, a través del administrador del concurso, planifica y realiza la difusión plena del concurso de méritos y oposición por medio de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, con el fin de reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso.

La convocatoria inicia con el registro de su planificación en la plataforma tecnológica; cumplido lo cual, podrán otorgarse los nombramientos provisionales necesarios para cubrir los puestos que serán objeto de los concursos.

Se podrán planificar uno o varios concursos en base al informe técnico de la UATH institucional que justifique esta necesidad. Esta planificación estará vigente, desde la fecha en que se suban las bases del concurso hasta la fecha de inicio de la difusión de la convocatoria del último proceso selectivo programado, máximo un año calendario. Los puestos planificados que no sean objeto de la difusión de la convocatoria en las fechas registradas, perderán la vigencia de su convocatoria.

Esta planificación no podrá ser modificada, salvo cuando la responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar la misma, no sea atribuible a la institución que lleva el concurso, y previa autorización de su máxima autoridad, por una sola vez por convocatoria.

Art. 16.- De la difusión de la convocatoria.- Luego de subida la convocatoria a la plataforma tecnológica, dentro de la planificación a que hace referencia el artículo precedente, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, procederá a su difusión en un término que tendrá una duración mínimo de cinco (5) días, y en la que se determinará las fechas de inicio y fin de la postulación. La difusión se realizará de manera simultánea por los siguientes medios obligatorios:

a) Plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo; y, b) Página web institucional.

La UATH institucional, además de los medios señalados, podrá opcionalmente utilizar otros medios, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Desde el primer día de difusión de la convocatoria, la plataforma tecnológica notificará a los Consejos Nacionales para la Igualdad y a las universidades y escuelas politécnicas que se encuentren inscritas en el Ministerio del Trabajo, para que promuevan la participación en los concursos de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria y a su comunidad estudiantil, respectivamente.

Art. 17.- De la postulación.- El plazo de la postulación es de mínimo cuatro (4) días y es simultáneo al de la difusión de la convocatoria previsto en el artículo precedente. La persona interesada en participar en el concurso de méritos y oposición, deberá aplicar a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, ingresando la información requerida en el registro "Hoja de Vida", incluida



la referente a las acciones afirmativas y/o por mérito adicional, de ser el caso, previstas en los artículos 32 y 33 de la presente norma.

La postulación seguirá las siguientes reglas:

- a) La o el postulante podrá aplicar exclusivamente a un puesto por convocatoria.
- b) Una vez que aplique a un puesto, la o el postulante no podrá modificar el registro "Hoja de Vida" para el puesto que ha postulado.
- c) La o el postulante es el único responsable de la veracidad y exactitud de la información y de sus declaraciones incluidas en el registro "Hoja de Vida".
- d) En esta etapa, no se requerirá subir a la plataforma tecnológica o presentar en físico la documentación que respalde dicha información.
- e) Es responsabilidad de la o el postulante el monitorear su participación durante todo el concurso en la plataforma tecnológica.

Sección 3ra.

Del mérito

Art. 18.- Del mérito.- El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido en la convocatoria a concurso de méritos y oposición.

Durante el período de postulación, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, verificará el nivel de cumplimiento del registro "Hoja de vida" de las y los postulantes con los requisitos establecidos en las bases del concurso, utilizando la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso por parte de las y los postulantes determinará que los mismos no puedan acceder a la siguiente fase del proceso y quedarán descalificados del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva. Esta información será publicada y notificada a la o el postulante a través de la plataforma tecnológica, en el reporte "Verificación del Mérito".

Art. 19.- De la apelación a la verificación del mérito.- Las y los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados a través de la plataforma tecnológica dentro del día hábil posterior a la notificación del reporte "Verificación del mérito". La UATH institucional, a través del administrador del concurso, al siguiente día hábil, entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Art. 20.- De la actuación del Tribunal de Apelaciones.- El Tribunal de Apelaciones conocerá y analizará las apelaciones presentadas en la plataforma tecnológica desde la recepción del "Reporte de apelaciones", y se pronunciará con la debida motivación dentro del período establecido en el "Cronograma del concurso" previsto en el literal c) del artículo 14 de la presente norma.

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal de Apelaciones informará inmediatamente a la UATH institucional, a fin de que el administrador del concurso notifique a las y los postulantes apelantes, a través de la plataforma tecnológica, el reporte "Resultado de apelaciones a la verificación del mérito".

El reporte de postulantes que superen la fase del mérito deberá ser publicado en la plataforma tecnológica al siguiente día hábil de concluido el período para la resolución de las apelaciones.

El reporte "Resultado del procedimiento del mérito" contendrá:

- a) Listado definitivo de las y los postulantes que deberán presentarse a las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas;
- b) Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas; y,
- c) El recordatorio de llevar consigo a la toma de las pruebas su documento original de identificación señalado en el artículo 25 de la presente norma.

Art. 21.- De los postulantes personas con discapacidad y/o migrantes o ex migrantes.- La UATH institucional, a través del administrador del concurso, antes de dar inicio a la fase de oposición,



deberá verificar el listado codificado de las y los postulantes con discapacidad, y de las y los postulantes migrantes que residan en el exterior o ex migrantes, que estará disponible en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo. Con el referido listado, la UATH institucional deberá velar por el eficaz y efectivo cumplimiento de las prerrogativas que la normativa vigente otorga a las y los postulantes que se encuentran considerados en los grupos de atención prioritaria.

El Ministerio del Trabajo otorgará acceso privilegiado al CONADIS a la plataforma tecnológica para que pueda verificar los resultados del proceso de concurso de méritos y oposición en todas sus fases, con el fin de precautelar los derechos de las personas con discapacidad.

Sección 4ta.

De la oposición

Art. 22.- De la oposición.- La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas. Las UATH institucionales podrán utilizar las herramientas que el Ministerio del Trabajo o cualquier institución estatal desarrollen y ponga a su disponibilidad, con el fin de apoyar en la gestión de la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

Art. 23.- De las pruebas de conocimientos técnicos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de un puesto descrito en las bases del concurso. Incluirán aspectos de carácter práctico (destrezas) cuando el puesto vacante lo amerite, o podrán ser únicamente por escrito. Cuando sean por escrito, serán construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas donde no podrá haber más de una respuesta correcta. En cualquier caso, su calificación será sobre cien puntos con dos decimales.

El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

Art. 24.- De las pruebas psicométricas.- Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien puntos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la UATH institucional deberá proveerse de un conjunto de baterías que hayan sido diseñadas en base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos.

Las instituciones que no dispongan del personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas podrán contratar estos servicios profesionales, siempre que no estén disponibles los servicios del Ministerio del Trabajo o de una institución estatal que pueda ofrecer las baterías requeridas, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria de la institución.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

Art. 25.- De la aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas.- Las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas serán aplicadas simultáneamente a lo largo de esta etapa de acuerdo a una planificación que incluya a todas las y los postulantes que superaron la etapa del mérito, de acuerdo al "Cronograma del concurso" previsto en el literal c) del artículo 14 de la presente norma, definido por la UATH institucional, a través del administrador del concurso.

Si una o un postulante no se presenta a la prueba de conocimientos técnicos o a la prueba psicométrica, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

La o el postulante, para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, deberá presentar su documento original de identificación, sea: cédula de ciudadanía, identidad, licencia de conducir con fotografía o pasaporte. En caso de no presentar uno de dichos documentos



al momento de presentarse a la aplicación de las pruebas, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

La UATH institucional, a través del administrador del concurso, al siguiente día hábil de aplicadas las pruebas, subirá y publicará en la plataforma tecnológica un listado de las y los postulantes con los puntajes alcanzados.

Para conformar el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas se considerarán los siguientes porcentajes:

Puntaje máximo Porcentaje en la conformación

Pruebas de conocimientos 100 puntos 75%
técnicos

Pruebas psicométricas 100 puntos 25%

Las y los postulantes que en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas obtengan una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los cinco (5) mejores puntuados para cada puesto vacante, pasarán a la fase de entrevistas.

En caso de empate entre el puntaje de las y los postulantes de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, para definir quién pasará a la fase de entrevistas, el orden entre las y los postulantes empatados será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,
- c) En caso de persistir el empate, pasarán todos las y los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Art. 26.- De la apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos.- Las y los postulantes que no estuvieran de acuerdo con su puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su calificación a través de la plataforma tecnológica, dentro del día hábil posterior a la publicación de las calificaciones. No se admitirán apelaciones relacionadas con los puntajes de otros participantes en el concurso.

La UATH institucional, a través del administrador del concurso, al siguiente día hábil entregará el "Reporte de apelaciones" al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal comunicará inmediatamente a la UATH institucional el acta con los resultados, a fin de que el administrador del concurso notifique a las y los postulantes apelantes, a través de la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, el reporte "Resultado de apelaciones a las calificaciones de pruebas de conocimientos técnicos". Este reporte contendrá:

- a) Listado definitivo de los cinco (5) postulantes mejores puntuados, por cada puesto vacante, y que deberán presentarse a las entrevistas; y,
- b) Fecha, hora y lugar en que se realizarán las entrevistas.

Art. 27.- De la entrevista.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los cinco (5) postulantes mejor puntuados por cada vacante dentro de los puestos llamados a concurso.

La entrevista será desarrollada por dos técnicos entrevistadores: una o un delegado de la UATH institucional, que evaluará las competencias conductuales, y una o un delegado del representante de la unidad administrativa a la que pertenece el puesto, que evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos. Estos delegados deberán ser parte de la institución y no podrán estar participando como postulantes en el mismo concurso.



En los concursos donde las entrevistas resulten muy numerosas, podrá delegarse a varias parejas de técnicos entrevistadores.

Art. 28.- Calificación de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Será necesario aplicar a todas las y los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular.

Si una o un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

La o el postulante, para rendir la entrevista, deberá presentar su documento original de identificación señalado en el artículo 25 de la presente norma. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador del concurso, sentará la razón respectiva.

Art. 29.- Del registro de la información recabada a través de la entrevista.- Durante la realización de la entrevista se utilizará medios de grabación de audio o video con audio como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

Cada UATH institucional, sobre la base de las directrices emitidas en esta norma para la entrevista, elaborará los instrumentos requeridos para la misma y definirá la metodología a aplicarse en este caso, siempre que use el formato de acta de entrevista previsto en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo.

Art. 30.- Del "Puntaje tentativo final".- Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas y en las entrevistas, la plataforma tecnológica automáticamente calculará la nota del mérito y oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará "Puntaje tentativo final". Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas y/o mérito adicional, formará parte del "Puntaje Final", que será notificado a los postulantes a través de la plataforma tecnológica, conforme el artículo 35 de la presente norma.

Art. 31.- De la estructura del "Puntaje tentativo final".- Para efectos de la determinación del "Puntaje tentativo final", la plataforma tecnológica automáticamente ponderará cada una de las fases del proceso de oposición, asignando puntajes de la siguiente manera:

Componentes Puntajes

Pruebas técnicas 60 puntos
Pruebas psicométricas 25 puntos
Entrevista 15 puntos

Total 100 puntos

En caso de existir un empate entre dos o más postulantes en el puntaje tentativo final (PTF), se aplicarán, de ser el caso, las acciones afirmativas determinadas en el literal a) del artículo 32 de la presente norma técnica y el mérito adicional correspondiente para conformar el puntaje final. En caso de no existir empates, al puntaje tentativo final de los participantes se sumará únicamente lo determinado por mérito adicional para obtener el puntaje final.

Art. 32.- De las acciones afirmativas.- Al "Puntaje tentativo final" obtenido de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, la plataforma tecnológica sumará automáticamente los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas:



- a) Participación de héroes, ex combatientes, persona retornada, y autodefinición étnica.- Tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTUACION EXTRA
Persona retornada	2
Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio	2
Postulante local (excepto en capitales provinciales y provincia Insular de Galápagos)	2

En caso de que un postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas, deberá seleccionar máximo una (1). Para el cálculo referido en el presente inciso se aplicará la acción afirmativa que más favorezca al participante.

La acción afirmativa por autodefinición étnica se aplicará hasta que el porcentaje de este rubro en relación a la totalidad de la nómina de la institución, alcance el porcentaje de la autodefinición de la población total nacional, según el último censo del Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos - INEC.

La acción afirmativa por ser persona retornada se aplicará cuando la o el postulante resida o hubiese residido fuera del país por lo menos dos (2) años continuos acreditado por el ente rector en Movilidad Humana.

En el caso que la o el postulante resida en el mismo cantón en el que se encuentra el puesto, recibirá un puntaje adicional de acuerdo al cuadro constante en el presente literal. Esta acción afirmativa no aplicará cuando se trate de todas las capitales provinciales o de la provincia de Galápagos.

- b) Participación de personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, o quienes estén a cargo de éstas.- Se declarará ganador o ganadora del concurso a aquella persona con discapacidad calificada con por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades o con enfermedad catastrófica, que haya logrado un puntaje tentativo final igual o superior a setenta (70) puntos, considerando que su situación personal no sea impedimento para cumplir con las actividades del puesto, lo cual será analizado por la UATH institucional, quien emitirá su respectivo informe.

Asimismo, esta disposición será aplicable para las y los postulantes sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro de su núcleo familiar a una persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, entiéndase al cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija, mismos que formarán parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el artículo 64 de la LOSEP.

El porcentaje de inclusión laboral será del cuatro por ciento (4%) del total de la nómina de la institución. En el caso que se supere este porcentaje, la acción afirmativa para personas con discapacidad y/o enfermedad catastrófica al que se refiere el presente literal no será aplicable.

Para ello se observará que:

- b.1) En el caso de que dos o más personas con discapacidad, y/o sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica superen los setenta (70) puntos en el puntaje tentativo final, se escogerá al mejor puntuado.
- b.2) En caso de que dos o más personas con discapacidad superen los setenta (70) puntos, se otorgará cinco (5) puntos adicionales sobre el puntaje tentativo final a quien adquirió esta condición como consecuencia del levantamiento de campos minados o por manipulación de artefactos explosivos en cumplimiento de misiones de seguridad ciudadana.
- b.3) Para el caso de sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, esta disposición solamente beneficiará a una o un postulante por persona con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica.



Los requisitos que deben presentarse para la aplicación de esta acción afirmativa son:

1. Para personas con discapacidad: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el respectivo carné expedido por la institución del Estado competente de por lo menos un treinta por ciento (30%) de discapacidad;
2. Para personas con enfermedad catastrófica: Deben señalar esta particularidad dentro del registro "Hoja de vida" al momento de la postulación; y contar, a la fecha de la postulación, con el diagnóstico y médico correspondiente extendido o avalado por un facultativo de las unidades de salud pública. Se considerarán enfermedades catastróficas únicamente aquellas que se encuentren definidas como tales por la institución del Estado competente; y,
3. Para sustitutos de personas con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica, además de cumplir con los numerales precedentes, deberán:

3.1. Señalar este particular dentro del registro "Hoja de Vida" al momento de la postulación; y

3.2. Presentar una vez que haya sido declarada ganadora o ganador, una declaración juramentada ante notario público señalando que el familiar con discapacidad severa (75%) o enfermedad catastrófica debidamente comprobada se encuentra a su cargo.

La UATH institucional será la responsable de remitir el listado de las y los ganadores que cumplan con las mencionadas condiciones al Ministerio de Inclusión Económica y Social para los fines pertinentes.

c) A los Héroes y Heroínas, certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje inicial de 10 puntos. Asimismo, a las y los excombatientes certificados como tal por el organismo estatal correspondiente, se les otorgará un puntaje inicial de 5 puntos.

Art. 33.- Mérito adicional.- Luego de haber sido calculado el puntaje correspondiente a acciones afirmativas, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, sobre la base del análisis de la información de la o el postulante ingresada en la "Hoja de vida" al momento de la postulación, establecerá el reconocimiento del mérito adicional que consiste en otorgar un puntaje adicional a la o el postulante cuando este acredite una instrucción formal y/o experiencia adicional a la requerida. Se aplicarán las siguientes reglas:

a) En el caso de instrucción formal: la UATH institucional reconocerá a la o el postulante tres (3) puntos de mérito adicional cuando registre en su "Hoja de vida" al momento de la postulación, un título legalmente inscrito en la SENESCYT de un nivel superior al requerido, el mismo que deberá ser afín al área del perfil del puesto.

b) Experiencia en la Red Pública Integral de Salud: En el caso de las y los profesionales de la salud que se encuentren laborando en las instituciones de la Red Pública Integral de Salud de manera continua a la fecha de postulación recibirán dos (2) puntos en caso de que superen los trece (13) meses de permanencia en el mismo establecimiento de salud. En caso de que el tiempo de permanencia continua en el mismo establecimiento de salud en el que viene prestando sus servicios supere los cuatro (4) años, se otorgará cuatro (4) puntos adicionales para un total de seis (6) puntos. Si la o el postulante está prestando sus servicios como profesional de la salud en otro establecimiento de salud de la Red Pública Integral de Salud por un tiempo superior a trece (13) meses, recibirá únicamente dos (2) puntos.

c) Experiencia en la institución: en el caso de que el servidor público no se encuentre laborando en las instituciones de la Red Pública Integral de Salud como profesional de la salud y haya prestado servicios bajo cualquier modalidad de manera ininterrumpida por lo menos (13) meses en la misma institución pública, que lleve el concurso recibirá (2) puntos adicionales como mérito adicional. Asimismo, en caso de que el tiempo de permanencia en la misma institución bajo cualquier modalidad de manera ininterrumpida sea de cuatro (4) o más años, recibirá cuatro (4) puntos adicionales para un total de seis (6) puntos por concepto de mérito adicional.

d) Experiencia general específica: la UATH institucional reconocerá a la o el postulante un puntaje adicional cuando haya registrado en su "Hoja de vida" al momento de la postulación, una trayectoria profesional o laboral superior en un (1) año a la requerida, misma que tendrá



relación con la especificidad de la experiencia establecida en la descripción del puesto. Por cada año adicional, se concederá un (1) punto hasta el máximo de tres (3) puntos. Se podrá tomar en cuenta la experiencia de prácticas preprofesionales y/o pasantías en el sector público o privado, siempre y cuando sea en el área relevante al puesto. Para otorgar este reconocimiento, no se considerarán los años de experiencia que ya fueron contabilizados en el cálculo de los literales b) y c).

e) Experiencia de las y los profesionales de la salud vinculados a través del Plan Retorno: En el caso de las y los profesionales de la salud que se hubieren vinculado a los establecimientos de salud a través del Plan Ecuador Saludable y que al momento de la postulación se encuentren prestando sus servicios en el mismo establecimiento de salud, se les concederá dos (2) puntos adicionales como incentivo de su traslado desde el exterior al Ecuador.

Art. 34.- De los empates.- En caso de empate entre las y los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas y/o mérito adicional, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

- a) Por la calificación que hubieren obtenido en las entrevistas, en orden descendente;
- b) Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en orden descendente; y,
- c) En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante la autoridad nominadora o su delegada o delegado, que determine el orden de los postulantes. En esta entrevista se aplicará lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la presente norma.

Art. 35.- Del Reporte "Puntaje final".- En el reporte "Puntaje final" se registrará el "Puntaje Tentativo Final" conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la presente norma, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas y/o mérito adicional se haya otorgado a las y los postulantes, previstas en los artículos 32 y 33 de la misma norma.

Una vez que el administrador del concurso registre el "Puntaje final", la plataforma tecnológica automáticamente enviará un correo electrónico a los cinco (5) mejores puntuados solicitando la presentación de los documentos de sustento de la información consignada en su "Hoja de vida", incluidos los que justifiquen la acción afirmativa y/o mérito adicional, en un término mínimo de dos (2) días dentro de esta etapa. No será necesaria la presentación de copias notariadas. Puede receptarse la documentación escaneada a la dirección del correo electrónico institucional registrado en la plataforma tecnológica.

Toda la documentación será entregada a la UATH institucional para su revisión a fin de que realice la comparación con la información consignada en la "Hoja de vida".

En el caso de que la o el postulante omita presentar uno o más documentos de sustento de su "Hoja de vida", quedará descalificado si ese o esos documentos afectan la puntuación de la o el postulante e incide en el orden de puntuación de los participantes del concurso; o la falta de ese o esos documentos hacen al postulante incumplir con el perfil del puesto; en cuyo evento se llamará al siguiente mejor puntuado.

En el caso de encontrarse en concurso varias partidas para una misma denominación de puesto en la misma unidad administrativa, se considerarán como primeras o primeros finalistas para ocupar cada vacante a las y los postulantes que obtuvieron las mejores calificaciones.

Sección 5ta.

De la Declaratoria de ganadora o ganador

Art. 36.- Del acta final y la declaratoria de la ganadora o el ganador del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará el "Acta final" que contendrá los puntajes finales alcanzados, en la misma declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el mayor puntaje final y declarando además, como elegibles a todas las y los postulantes que cumplan con lo determinado en el artículo 6 de la presente norma. Podrá descalificar en la misma acta a las y los postulantes que no cumplan con lo establecido en el artículo anterior.



La o el ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información referida en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP, luego de lo cual la UATH elaborará el informe técnico al que se refiere el inciso siguiente.

La UATH institucional, con sustento en el "Acta final" elaborará el informe técnico de todo el concurso para la autoridad nominadora de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la LOSEP, en tres (3) días hábiles, a fin de que dentro del término de tres (3) días posteriores a esta notificación, realice la designación pertinente.

Art. 37.- De la expedición del nombramiento provisional de prueba.- Una vez presentados los requisitos establecidos en el artículo anterior, la máxima autoridad o su delegado, emitirá el nombramiento provisional de prueba de conformidad con lo establecido en el numeral b.5) del artículo 17 de la LOSEP.

Art. 38.- Del desistimiento de la o el ganador.- En el caso de que la o el ganador del concurso no presentare los documentos señalados en esta norma, no aceptare el nombramiento o no se presentare en la institución para posesionarse dentro de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación prevista en el artículo 36 de la presente norma, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final, y así sucesivamente.

La o el siguiente postulante con mayor puntaje deberá posesionarse del puesto vacante dentro de los siguientes tres (3) días a la notificación.

Art. 39.- Del procedimiento para uso de banco de elegibles.- En caso de que la o el ganador de un concurso se desvincule de la institución, el Tribunal de Méritos y Oposición de ese concurso se volverá a conformar para el efecto, declarará ganadora o ganador al mejor puntuado del banco de elegibles, previa notificación a la o el postulante en el que acepte esta opción.

Si la o el postulante no acepta la designación de ganadora o ganador para un puesto en el lugar de su domicilio o no responde a la notificación en el término de tres (3) días, quedará descalificado del banco de elegibles y se procederá de la misma forma con el siguiente, hasta terminar con el banco de elegibles. En caso de aceptar, dispondrá de tres (3) días para presentar la documentación de ingreso desde el momento en que aceptó el puesto.

Una vez agotado el banco de elegibles y si el puesto pertenece a un proceso habilitante de asesoría y apoyo, la UATH institucional deberá solicitar al Ministerio del Trabajo la provisión de un máximo de cinco (5) candidatos elegibles de puestos similares. Para el efecto, deberá seguirse el mismo procedimiento determinado en el inciso anterior, de acuerdo al orden del listado entregado. Cuando la o el postulante acepte la designación y se poseione del puesto la UATH institucional deberá notificar al Ministerio del Trabajo de las y los postulantes que no fueron considerados para que sean restituidos en la base de elegibles. En caso de agotarse los elegibles en puestos similares al solicitado por la UATH institucional o en caso de no existir elegibles de puestos similares, el Ministerio del Trabajo entregará dentro del término de 3 días, una certificación que determine que no existen candidatos elegibles en puestos similares.

Art. 40.- De la declaratoria de concurso desierto.- El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

- a) Cuando ninguna de las y los postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto, es decir, no pasen la fase del mérito;
- b) Cuando no existiere postulantes que obtengan por lo menos setenta sobre cien puntos (70/100) en las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas;
- c) Cuando ninguno de las o los postulantes obtenga en el puntaje final una calificación mínima de setenta (70) puntos;
- d) Cuando se presente una omisión o incumplimiento del procedimiento del concurso, que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión;
- e) Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren; o,



f) Cuando ninguna de las y los postulantes de los bancos de elegibles presentare los documentos requeridos de ingreso, ninguno aceptare el nombramiento o ninguno se presentare a la institución a posesionarse del cargo.

g) Cuando el proceso selectivo vaya a ser llevado por el Ministerio del Trabajo en aplicación del segundo inciso del artículo 185 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

En el caso de declararse desierto el concurso de méritos y oposición, exceptuando el literal e) del presente artículo, se deberá realizar un nuevo proceso selectivo, que deberá incluir todas o una parte de las vacantes originalmente lanzadas, en un solo concurso o en varios, de acuerdo a una planificación que responda a la capacidad operativa de las UATH institucionales y que se justifique en el respectivo informe técnico, siempre que dicha planificación no sobrepase el año calendario desde la fecha de declaratoria de desierto. En este caso se podrán otorgar los nombramientos provisionales para ocupar los puestos vacantes considerados en dicha planificación.

La planificación será registrada en la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo en los siguientes quince (15) días hábiles en el que se declare desierto el proceso del puesto y no podrá ser objeto de modificación salvo en los casos en que la responsabilidad por la imposibilidad de ejecutar la misma, no pueda ser atribuible a la institución que lleva el concurso, previa autorización de la máxima autoridad, y una sola vez por convocatoria. Los nombramientos provisionales de las partidas presupuestarias vacantes que no se programen o no se lancen en las fechas registradas en la planificación, perderán vigencia.

Art. 41.- Del término para declarar desierto un concurso.- En caso de que se incurra en cualquiera de las causales para declarar desierto un concurso que contenga una o varias vacantes, el Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá de un término máximo de cinco (5) días a partir de la declaración del primer ganador del grupo de vacantes o en el momento en que se superó el término de treinta y ocho (38) días hábiles después del inicio de la difusión de la convocatoria, para declarar obligatoriamente desierto el concurso de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, salvo que haya obtenido autorización para extender el período conforme lo dicta el artículo 14 de la presente norma.

De no cumplir con la disposición contenida en el inciso anterior, se entenderá de pleno derecho desierto el concurso.

CAPITULO III DEL CONTROL Y DE LAS SANCIONES

Art. 42.- De la responsabilidad administrativa.- La o el servidor público que contraviniera las disposiciones de la presente norma, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

Art. 43.- De la falta disciplinaria grave.- De conformidad con el literal b) del artículo 42 de la LOSEP, las o los servidores públicos administradores de los concursos de méritos y oposición, miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición o de Apelaciones, y los responsables de las UATH institucionales, que por su acción u omisión contravengan de manera grave la presente norma, esto es, que omitan o incumplan el procedimiento del concurso de méritos y oposición, y que esa omisión o incumplimiento no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión, serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegado con suspensión, previo el correspondiente sumario administrativo.

Art. 44.- Del informe.- El incumplimiento de esta norma por parte de las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la LOSEP y sus servidoras o servidores, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

El Ministerio del Trabajo vigilará que se aplique el proceso disciplinario.

Art. 45.- De la remoción.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes; en aplicación del artículo 11 de la LOSEP, el Ministerio del Trabajo solicitará por escrito a la autoridad nominadora, en forma motivada, la remoción inmediata de la o el servidor público a quien se hubiere otorgado un



nombramiento en contravención a lo dispuesto en la presente norma, previo el sumario administrativo correspondiente, de ser el caso, respetando los derechos a la defensa y al debido proceso.

Si la institución no ha tomado acción en relación al informe al que se refiere el inciso anterior, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la solicitud de remoción, el Ministerio del Trabajo solicitará que lo haga el Contralor General del Estado.

Art. 46.- Del control.- El Ministerio del Trabajo podrá acceder a la información que las UATH institucionales registren en la plataforma tecnológica en el desarrollo de los concursos de méritos y oposición, evaluar los puntos críticos del proceso y remitir las alertas pertinentes a las UATH institucionales a fin de que éstas subsanen cualquier irregularidad susceptible de convalidación.

En caso de que la UATH institucional no efectúe los correctivos o se determine una omisión o incumplimiento del procedimiento que no sea susceptible de convalidación alguna y cause gravamen irreparable o influya en la decisión, el Ministerio del Trabajo notificará motivadamente a la máxima autoridad para que se suspenda el proceso y el Tribunal de Méritos y Oposición declare desierto el concurso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- INSTRUCTIVO Y FORMATOS.- El Ministerio del Trabajo emitirá el instructivo y formatos requeridos para la aplicación de la presente norma, que serán publicados en la plataforma tecnológica y su página web.

SEGUNDA.- DESCONCENTRACION DE FUNCIONES.- En las instituciones del Estado comprendidas en el ámbito de la LOSEP, en donde se haya desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del sistema informático integrado del talento humano del servicio público, los responsables de las unidades o procesos se sujetarán a lo establecido en la presente norma.

TERCERA.- PARTICIPACION DE LAS Y LOS ECUATORIANOS MIGRANTES EN EL EXTERIOR.- Con el objeto de buscar la reinserción laboral de las y los ecuatorianos migrantes en el exterior, el Ministerio del Trabajo conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establecerán estrategias de difusión y publicidad en el exterior de los concursos de méritos y oposición para ocupar puestos de carrera en el servicio público, con el fin de contar con una participación amplia de las y los ciudadanos ecuatorianos en estado de movilidad.

De igual manera, promoverán en las instituciones del Estado la utilización de mecanismos tales como entrevistas mediante video conferencias y pruebas a distancia debidamente monitoreadas, para que las y los ecuatorianos residentes en el exterior puedan rendir las pruebas y entrevistas, en el país en el que se encuentren.

CUARTA.- PARTICIPACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ENFERMEDADES CATASTROFICAS.- Para el desarrollo de las pruebas de conocimientos técnicos, pruebas psicométricas y entrevistas de postulantes personas con discapacidad o enfermedades catastróficas, la UATH institucional aplicará los medios conducentes a fin de garantizar su participación en igualdad de condiciones. Para ello, facilitará el apoyo técnico y tecnológico y las adaptaciones de los instrumentos necesarios, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada institución.

QUINTA.- REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS.- En aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en el concurso de méritos y oposición para ocupar un puesto vacante en una institución del Estado cuyo lugar de trabajo sea la provincia de Galápagos, se concederá seis (6) puntos adicionales como acción afirmativa a las y los postulantes que, además de cumplir con el perfil del puesto, sean residentes permanentes y hayan registrado el número de su carné de residencia permanente en la "Hoja de Vida" al momento de postularse. Este puntaje es adicional al que se otorgue, de ser el caso, por las acciones afirmativas previstas en el literal a) del artículo 32 de la presente Norma Técnica.



SEXTA.- DOCUMENTACION.- En ningún concurso de méritos y oposición se podrá exigir la presentación de documentos adicionales a los previstos en la LOSEP, su Reglamento General y la presente norma.

SEPTIMA.- BANCO DE ELEGIBLES PARA PROFESIONALES DE LA SALUD.- Para considerar puestos similares de profesionales de la salud, no será necesario que los puestos compartan el mismo lugar de trabajo previsto en el inciso penúltimo del artículo 6 de la presente Norma Técnica. En este caso, el candidato elegible que sea llamado a un puesto similar podrá, o bien negarse a ocupar el mismo, lo que no significará su exclusión del banco de elegibles del puesto al que originalmente se postuló; o bien admitir ocuparlo, lo que implicará su aceptación expresa e irrevocable del lugar de trabajo del puesto similar, como si hubiese participado en el concurso de méritos y oposición para llenar está vacante y su exclusión del banco de elegibles original al que pertenecía.

OCTAVA.- CONCURSOS DE PERSONAL AUDITOR.- Los concursos de méritos y oposición para puestos vacantes del personal auditor de las Unidades de Auditoría Interna de las instituciones del Estado, serán administrados en los pasos previos y en todas sus etapas por la Contraloría General del Estado, quien también podrá usar los bancos de elegibles para puestos propios o similares de conformidad con el artículo 6 de la presente Norma Técnica. Estos concursos se efectuarán con las partidas presupuestarias de las instituciones del Estado a las que dichas Unidades sirven y controlan; y las acciones afirmativas se determinarán en función del personal de la Contraloría General del Estado.

NOVENA.- Toda la información de un concurso de méritos y oposición que sea personal de las y los postulantes, así como la documentación reservada necesaria para la ejecución del mismo tal como los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos, las baterías de las pruebas psicométricas o cualquier otro tipo de documentación cuya publicación o divulgación pueda influir en el desarrollo o resultados del proceso, tiene estricto carácter confidencial y no puede ser objeto de divulgación ni antes ni después de su aplicación, sea por el responsable de la unidad administrativa que los elaboró, el administrador del concurso, los postulantes o cualquier servidora o servidor de la institución donde se lleva a cabo el concurso, del Ministerio del Trabajo, que en razón de la Norma Técnica hayan tenido acceso a los mismos. Todos las y los servidores mencionados deben suscribir los acuerdos de confidencialidad respectivos.

En caso de que se viole la confidencialidad o exista un indicio de que eso habría ocurrido, y mientras no se aplique la prueba de conocimientos técnicos; el responsable de la UATH institucional, previo informe del administrador del concurso, debe invalidar el banco de preguntas y solicitar al responsable de la unidad administrativa del puesto objeto del concurso, que elabore un nuevo banco de preguntas. Si ya se ha aplicado la prueba, el Tribunal de Méritos y Oposición, con fundamento en el informe del administrador del concurso, debe declararlo desierto.

DECIMA.- Aquellos servidores que a la fecha de publicación de la Ley Orgánica del Servicio Público mantenían contratos de servicios ocasionales por más de 4 años de manera ininterrumpida en la misma institución, deberán ingresar a la carrera administrativa de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Séptima de la LOSEP y en concordancia con el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador. El proceso será el siguiente:

1) Preparación del proceso de méritos y oposición.- La UATH institucional delegará a una o un administrador de concursos internos, el mismo que deberá encargarse de los siguientes pasos previos:

a) Elaborar el informe técnico - legal de procedencia del concurso interno. En este informe identificará a las y los servidores que dentro de la institución cumplen con todas las condiciones previstas en la Disposición Transitoria Séptima de la LOSEP, anexando la copia de los contratos originales de los servidores que demuestren sus años de servicio, una copia del perfil del puesto creado para tal fin, así como todo tipo de información adicional que considere necesaria para justificar el proceso a favor de la o el servidor. Será necesario llevar a cabo un informe por cada servidor.



- b) Solicitar el banco de preguntas para el puesto que será elaborado de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 13 de la presente norma y, en base al mismo, la o el administrador de los concursos internos deberá elaborar la prueba de conocimientos técnicos que será aplicada al servidor durante el concurso interno. Si existen varios servidores que tienen derecho a un concurso interno en una misma unidad administrativa, podrá usarse el mismo banco de preguntas para todas las pruebas.
- c) Elaborar el informe técnico de aplicación de pruebas psicométricas. Dentro del mismo, deberá planificarse la aplicación de una batería de pruebas psicométricas con el fin de evaluar las competencias conductuales del perfil del puesto mediante un informe técnico que determine qué batería se utilizará con su respectiva justificación técnica.
- d) Elaborar el cronograma del concurso. Deberá contener todas las etapas señaladas en el numeral 2 de la presente Disposición General y no podrá durar más allá de 20 días hábiles desde la convocatoria interna hasta la declaratoria de ganador. Fuera de lo establecido en el presente literal, deberá ceñirse a las reglas determinadas en el literal c) del artículo 14 de la presente norma.
- e) Convocar a los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones para el concurso interno y conservar las actas respectivas. La integración de los Tribunales seguirá las reglas de los artículos 10 y 11 de la presente norma.

La o el administrador de concursos internos deberá contar con todos los documentos habilitantes descritos desde el literal a) al e) del presente numeral para llevar a cabo el Concurso Interno de Méritos y Oposición.

2) El concurso interno de méritos y oposición.- El concurso interno tendrá las siguientes etapas:

- a) De la convocatoria interna.- La convocatoria interna deberá cumplirse con una comunicación en la página web institucional durante no menos de 4 días hábiles que contendrá: los nombres completos de los servidores que serán llamados a concurso interno de méritos y oposición y el cronograma del concurso. Adicionalmente deberá notificarse mediante un oficio físico dirigido a la o el servidor con derecho al concurso interno por parte de la o el administrador de concursos internos que deberá contener la invitación a participar en el concurso interno, el cronograma de actividades y el formato de presentación de la hoja de vida. En el formato de hoja de vida, que deberá ser elaborado por la o el administrador de concursos internos, deberá contenerse toda la información que le permita validar el cumplimiento del perfil por parte de la o el servidor. La invitación podrá enviarse en cualquier momento durante los días que se mantenga la comunicación en la página web institucional.
- b) La o el servidor deberá remitir su hoja de vida en el formato que le solicite la o el administrador de concursos internos en conjunto con la documentación de sustento de la misma en un término máximo de 5 días hábiles desde el día en el que ha sido efectivamente notificado con la invitación, caso contrario se entenderá que ha desistido de ejercer su derecho al concurso interno.
- c) De la toma de pruebas técnicas y psicométricas.- La o el administrador de concursos deberá tomar las pruebas técnicas y psicométricas preparadas para el concurso interno a la o el servidor con derecho al concurso interno. Las pruebas deberán ser tomadas de forma simultánea y sobre 100 puntos. Deberá identificar a la o el servidor mediante la presentación de un documento de identidad con fotografía antes de iniciar la toma de las pruebas técnicas y psicométricas.
- d) De la entrevista.- La o el administrador de concursos internos entrevistará a la o el servidor con derecho al concurso interno con el fin de evaluar sus competencias técnicas y conductuales mediante casos prácticos sobre 100 puntos. Las competencias a evaluarse serán las determinadas en el perfil del puesto.
- e) Conformación de puntaje final.- Una vez que la o el servidor con derecho a participar en el concurso interno ha dado las pruebas técnicas, psicométricas y entrevistas, la o el administrador de concursos internos deberá conformar el puntaje final de la siguiente manera:

Puntaje Final

Pruebas Técnicas Pruebas Psicométricas Entrevistas

60 25 15

A este puntaje se le aumentará 1 punto por cada año laborado en la institución hasta la fecha del concurso con un máximo de 10 puntos. No existirá mérito adicional ni acciones afirmativas por las particularidades del presente proceso



f) Presentación de apelaciones.- Una vez conformado el puntaje final, se abrirá un término no menor a 2 días hábiles con el fin de receptor, por parte de la o el administrador de concursos internos, las apelaciones que pueda tener la o el servidor con derecho a concurso interno. Las apelaciones serán personales y deberán tratar acerca de incumplimientos del proceso descrito en la presente Disposición General o en caso de duda de aplicación, de incumplimiento de las reglas generales de la presente norma. La o el administrador de concursos internos calificará las apelaciones y las remitirá al Tribunal de Apelaciones que las resolverá y remitirá la información al administrador de concursos internos para su remisión al Tribunal de Méritos y Oposición.

g) Declaratoria de ganador o ganadora del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición para el concurso interno, declarará ganador o ganadora a la o el servidor que en su puntaje final, incluyendo el puntaje por experiencia, hubiere obtenido como mínimo 70 puntos. La o el administrador de la UATH institucional remitirá toda la documentación producto del presente proceso a la máxima autoridad o su delegado para que se haga la designación pertinente. Una vez hecha la designación, la o el servidor contará con 3 días para posesionarse en su nuevo cargo.

La o el responsable de la UATH institucional deberá mantener en su archivo toda la documentación emanada del concurso interno. Para el concurso interno no será necesario el uso de la plataforma tecnológica, sin embargo, el Ministerio del Trabajo realizará el control correspondiente con el fin de comprobar la aplicación de la presente Disposición General, quedando habilitada esta Cartera de Estado para determinar responsabilidad administrativa e invalidar los procesos llevados a cabo en caso de incumplimiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pueda determinarse.

En caso de duda de aplicación del proceso contenido en la presente Disposición General, se aplicarán las reglas generales determinadas a lo largo de la presente norma.

DÉCIMA PRIMERA.- PROCESOS DE SELECCIÓN PARA PUESTOS DE PROFESIONALES DE LA SALUD – DOCENTES.- En los concursos de méritos y oposición para llenar los puestos de profesionales de la salud que también se consideren de docencia, para establecimientos de salud de la Red Pública Integral de Salud; con antelación a que el administrador del concurso registre el "Puntaje final" previsto en el artículo 35, deberá remitir a la institución del sistema de educación superior el listado de todas las y los postulantes que hayan superado la etapa de entrevista con la finalidad de que la universidad aplique la normativa del concurso para docentes. Sólo las y los postulantes que en promedio de las dos instituciones obtengan el más alto puntaje, podrán ser declarados ganadores de los concursos ejecutados de conformidad con esta Norma Técnica.

El cronograma del concurso se suspenderá hasta que la universidad aplique la normativa del concurso para docentes y remita a la institución pública la información con el puntaje de las y los postulantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- El mérito adicional determinado en los literales b) y c) del artículo 33 así como el previsto en la Disposición General Quinta de esta Norma, se computará en la fase de mérito de tal manera que los postulantes cuenten con dicha puntuación adicional antes de las pruebas técnicas y psicométricas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (AC 2014-0222)

PRIMERA.- EXCEPCION PARA DESCRIPCION, VALORACION Y CLASIFICACION DE PUESTOS.- Por excepción y hasta que la institución cuente con el respectivo manual de puestos institucional emitido de conformidad con la normativa vigente, la UATH institucional elaborará la descripción y el perfil del puesto materia del concurso, aplicando las políticas, procedimientos e instrumentos técnicos derivados de la Norma del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, que será aprobado por el Ministerio del Trabajo. Los perfiles provisionales que a la fecha de entrada en vigor de la presente norma se encuentren vigentes, mantendrán su validez hasta la expedición del respectivo manual de puestos institucional.

SEGUNDA.- CONCURSOS ANTERIORES.- Los concursos de méritos y oposición que a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, se encuentren en una fase posterior a la de difusión de la convocatoria, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, sea con la declaratoria de ganadora o ganador o con la declaratoria de desierto, con la normativa en vigor a la fecha en la que fueron



lanzados, con excepción del informe previo a la declaratoria de ganador del Ministerio del Trabajo, que ya no se requerirá.

Los concursos que hayan sido planificados de conformidad con la normativa anterior a la presente norma, deberán ser objeto a una nueva planificación que podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2015.

DISPOSICIÓN GENERAL (AC 2017-0059)

ÚNICA.- Los puntajes reconocidos en el literal e) del artículo 32 y el literal b) del artículo 33 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal se calculará previo a la etapa de oposición y se sumará al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (AC 2015-0046)

PRIMERA.- Quedan invalidados los bancos de preguntas para las pruebas de conocimientos técnicos subidos a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo, en los concursos de méritos y oposición que a la fecha de la expedición del presente Acuerdo se encuentren planificados o en desarrollo y no han llegado a la etapa de oposición. El responsable de la UATH deberá proceder conforme a la Disposición General Novena de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal respecto a la invalidación y, si es necesario, podrá extender el período previsto en el cronograma del concurso de conformidad con el artículo 14 literal c) de dicha Norma Técnica.

SEGUNDA.- Las instituciones del Estado cuyos manuales de puestos se encuentren aprobados y que por cuestiones presupuestarias no puedan implementarse, podrán solicitar al Ministerio del Trabajo la aprobación de perfiles provisionales de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (AC 2015-0177)

PRIMERA.- Los concursos de méritos y oposición para llenar puestos en la provincia de Galápagos, que a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo, se encuentren planificados y su convocatoria hubiese sido difundida, o que estén en una etapa posterior, continuarán su desarrollo de conformidad con las normas en vigor antes de la publicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos. En los concursos que sólo estén planificados, o ulteriormente se modifique esta planificación, se deberá cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

SEGUNDA.- Hasta que se efectúen los ajustes a la plataforma tecnológica del Ministerio del Trabajo para la aplicación del artículo 2 del presente Acuerdo, la UATH institucional, a través del administrador del concurso, podrá utilizar medios físicos o digitales para su ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (AC 2016-0177)

PRIMERA.- El artículo 2 de la presente reforma aplicará para los concursos de méritos y oposición, cuya convocatoria se haya difundido en la plataforma tecnológica a partir del 17 de octubre de 2016.

SEGUNDA.- Para llevar a cabo los concursos de méritos y oposición de puestos que requieran ser modificados de conformidad a lo establecido en los Acuerdos Ministeriales No. MDT-2016-0152 No. MDT-2016-0156 publicadas en Registro Oficial No. 799 de 18 de julio de 2016 y cuya convocatoria se haya difundido con posterioridad a la vigencia de los mismos, las UA TH institucionales podrán suspender la aplicación de los mencionados Acuerdos Ministeriales hasta el 17 de octubre de 2016, con motivo de la actualización de la plataforma informática.

En caso de que, previo a la expedición del presente Acuerdo ya se hayan modificado los perfiles en concordancia con los Acuerdos mencionados, los perfiles modificados mantendrán su vigencia, sin embargo, los concursos no se difundirán antes de 17 d del 2016 sin que esta



actualización sea considerada una replanificación. En todos los casos, la convocatoria se mantendrá vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (AC 2017-0027)

UNICA.- Aquellos concursos que ya han sido difundidos de acuerdo al artículo 16 de la Norma Técnica de Selección de Personal, aplicarán la norma técnica sin las disposiciones contenidas en la presente reforma.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (AC 2017-0059)

ÚNICA.- Aquellos concursos que ya han sido difundidos de acuerdo al artículo 16 de la Norma Técnica de Selección de Personal, aplicarán la norma técnica sin las disposiciones contenidas en la presente reforma.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Se derogan expresamente el Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-000056, publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 702, de 14 de mayo de 2012, y sus reformas; el Acuerdo Interministerial No. MRL-2012-0022, publicado en el Registro Oficial No. 659, de 12 de marzo de 2012; y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente norma.

Art. Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de noviembre de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

Nota: Artículos y Disposiciones actualizadas por Acuerdos Ministeriales:

- No. 2015-0046, publicado en el Registro Oficial 467 de 26 de marzo del 2015.
- No. 2015-0177, publicado en el Registro Oficial 562 de 11 de agosto del 2015.
- No. 2016-0177, publicado en el Registro Oficial 816 de 10 de agosto del 2016.
- No. 2017-0027, vigente desde el 20 de febrero de 2017.
- No. 2017-0059, vigente desde el 05 de abril de 2017.